

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **093**

Fecha: **09/06/2023**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 006 1998 01760	Ejecutivo Singular	ROSARIO SILVA	CRISTOBAL MORALES PARDO	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	13/06/2023	15/06/2023	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **09/06/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO



Radicado	:	J6-1998-00176-01
Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	:	ROSARIO SILVA
Demandado	:	MARIELA AVILA DELGADO Y OTRO
Asunto	:	AUTO TRÁMITE
Fecha	:	TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Observa el Despacho que mediante memorial recibido el 21 de abril de 2023, la auxiliar de la justicia MERCEDES CASTELLANOS ARIAS, solicito se fijen honorarios definitivos como secuestre del establecimiento de comercio identificado con matrícula mercantil No. 05-164873-01 ubicado en la carrera 7 No. 23-28 del Barrio Girardot.

El Acuerdo No. PSAA15-10448 de 2015 en su artículo 27 numeral 1.4 establece que la tarifa de los secuestres se regirá por las siguientes reglas:

“1.4 Por establecimientos industriales o comerciales entre el uno (1) y el siete (7) por ciento de su producto neto; si el secuestre ejerce solamente la función de interventor, este porcentaje se reducirá a la tercera parte.”

Así las cosas, previo a fijar los honorarios de la auxiliar de la justicia MERCEDES CASTELLANOS ARIAS, se le requiere informe el producto neto del establecimiento identificado con matrícula mercantil No. 05-164873-01 ubicado en la carrera 7 No. 23-28 del Barrio Girardot, a efectos de calcular el valor de los honorarios.

Por otra parte, PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes el oficio No. CE0024312023 de fecha 26 de marzo de 2023 remitido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro.086, fijado el día de hoy 31/05/2023, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra. Secretario.



CE0024312023

CR0014912023

26/03/2023 10:58:33 p. m.

Señores
JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Correo electrónico: ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO
REF: Oficio 3420 J7
RAD: 680014003-006-1998-01760-01
DTE: ROSARIO SILVA
DDO: MARIELA AVILA DELGADO

Respetados Señores:

Por medio de la presente les informamos, que el oficio de la referencia fue inscrito el 2023/03/14 en el registro mercantil que se lleva en esta cámara de comercio, bajo el número 46423 del Libro VIII de las medidas cautelares y demandas civiles.

Cordialmente,

NATALI JOHANNA GUARIN ALVAREZ
Asesor Jurídico II UEN Registro y redes empresariales

Matrícula: 164873
Liquidación No. 10877875
Reg-001
Gg-1

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Hanne Andrea Aranda Castillo

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro.086,
fijado el día de hoy 31/05/2023, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra. Secretario.

Código de verificación: **4308b318d83bc726c7bca16f56fed5305c2c07745ef32807a2b18f4ebfcef813**

Documento generado en 30/05/2023 06:18:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Recurso de reposición rad. 1998-1760-01

LEONOR PARRA LOPEZ <lplbuc@hotmail.com>

Lun 5/06/2023 2:38 PM

Para:Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
<ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (170 KB)

Recurso de reposicion rad. 1998-1760-01.pdf;



UNIVERSIDAD SANTO TOMAS DE BUCARAMANGA
LEONOR PARRA LOPEZ
ABOGADA
CRA. 14 NO. 35-26 OF.302
TEL. 6822027 cel. 315-6775820
Correo electrónico lplbuc@hotmail.com

Señora
JUEZ SEPTIMO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: ROSARIO SILVA
DEMANDADO: CRISTOBAL MORALES PARDO
RADICADO: 680014003006199801760-01

LEONOR PARRA LÓPEZ, mayor de edad, de esta vecindad, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.328.178 de Bucaramanga y tarjeta profesional número 62.237 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente muy respetuosamente, me permito **FORMULAR RECURSO DE REPOSICION**, contra el auto de fecha 30 de mayo de 2023, mediante el cual requiere a la auxiliar de la justicia previo fijación de honorarios definitivos, el cual procedo a sustentar en los siguientes términos:

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 318 del CGP. *Procedencia y oportunidades*

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.”

(..)

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

ANTECEDENTES:

Por auto de fecha 15 de junio de 2021 el despacho ordeno el secuestro del establecimiento de comercio y comisiono a la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, para lo cual libro el despacho comisorio N. 0050.

La suscrita procedió con el trámite del despacho comisorio radicándose a través de correo electrónico ante la Alcaldía de Bucaramanga.

En razón a que la Alcaldía estableció la remisión del secuestro a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, por reparto le correspondió el conocimiento al Juzgado 19 Civil Municipal de esta ciudad.

Por auto de fecha 18 de octubre de 2022 el despacho fijo fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro en bloque del establecimiento de comercio, **26 de octubre de 2022 a las 8 y 30 am**

En dicha providencia fue designada como secuestre de la lista de auxiliares a la Dra. Mercedes Castellanos Arias.



UNIVERSIDAD SANTO TOMAS DE BUCARAMANGA
LEONOR PARRA LOPEZ
ABOGADA
CRA. 14 NO. 35-26 OF.302
TEL. 6822027 cel. 315-6775820
Correo electrónico lplbuc@hotmail.com

Llegado la fecha y hora programada se realizó la diligencia de secuestro y la señora Juez Diecinueve señaló como honorarios a la secuestre la suma de 10 smldv (el máximo establecido por el acuerdo PSAA15-10448 artículo 27) que para la fecha ascendían a la suma de \$333.333, suma que **efectivamente fue cancelada a la secuestre**.

Así mismo en la diligencia de secuestro se estableció que se le otorgaba el plazo de 15 días a la secuestre para que aportara el inventario del establecimiento de comercio

En fecha **12 de enero de 2023** (tres meses posteriores *como única actuación*) la señora secuestre aporta el inventario del cual era de su cargo aportar para establecer los productos que para la fecha de la diligencia quedarían en su administración.

En fecha 02 de febrero de 2023 el despacho realiza un control de legalidad sobre la medida cautelar del establecimiento de comercio y ordena dejar sin efecto los autos de fecha 25 de febrero de 2021, 15 de junio de 2021 y 03 de noviembre de 2022, es decir, **dejó sin efecto el embargo y secuestro y ordenó oficiar a la cámara de comercio y a la señora secuestre**.

En fecha 24 de abril de 2023 solicita se le fijen honorarios definitivos y por auto de fecha 30 de mayo el despacho la requiere, previo a la fijación. Primero de un embargo sin efectos y sin ninguna actuación por parte de la secuestre; y habiendo recibido los gastos de diligencia

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

El Acuerdo No. PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, sobre la remuneración de los auxiliares de la justicia, dispone:

“Artículo 25. Honorarios. Los honorarios de los auxiliares de la justicia constituyen una equitativa retribución del servicio público encomendado y no podrán gravar en exceso a quienes solicitan se les dispense justicia por parte de la Rama Judicial.

Es deber del funcionario judicial aplicar los mecanismos que le otorga la ley para garantizar la transparencia y excelencia en la prestación del servicio de los auxiliares de la justicia, y fijar los honorarios con sujeción a los criterios establecidos en este Acuerdo”.

En relación con los criterios que se deben tener en cuenta para fijar los honorarios de los auxiliares de la justicia, el artículo 26 de citado acuerdo señala:

*“Artículo 36. Criterios para la fijación de honorarios. El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, **fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad del experticia, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor.**”*

Dentro de las diligencias se observa claramente que si bien la señora secuestre asumió el cargo desde el 26 de octubre de 2022 fecha en que se posesiono, también lo es que solo hasta el 12 de enero de 2023 presenta el inventario de los bienes que como lo indica el art 595 del CGP es de su resorte realizarlo y aportarlo *“inmediatamente”*, **delimitando sus funciones únicamente a la asistencia y a un inventario tardío, pero recibe los honorarios iniciales**

Al disponer la señora juez el levantamiento de la medida cautelar (embargo y secuestro) del establecimiento de comercio, en auto de fecha 02 de febrero de 2023 el cargo de la señora secuestre también finalizó en dicha fecha;



UNIVERSIDAD SANTO TOMAS DE BUCARAMANGA
LEONOR PARRA LOPEZ
ABOGADA
CRA. 14 NO. 35-26 OF.302
TEL. 6822027 cel. 315-6775820
Correo electrónico lplbuc@hotmail.com

El artículo 25, renombrado “*no podrán gravar en exceso a quienes solicitan se les dispense justicia por parte de la Rama Judicial. Imponer más costas y gastos a un ejecutivo infructífero y con labor corta y pobre; genera una grabación de gastos injustos.*

Por lo que los honorarios que le fueron fijados al momento de realizarse la diligencia de secuestro, esto es la suma de \$333.333 que equivalen a 10 salarios mínimos legales diarios vigentes **el máximo** establecido por el acuerdo PSAA15-10448, artículo 27 y que se le cancelaron inmediatamente, debe tenerse como *honorarios definitivos*, porque el tiempo fue mínimo y por ende la gestión realizada o administración fue inane.

Por tanto, el requerimiento que efectúa el despacho a la señora secuestre si bien así lo señala el acuerdo PSAA15-10448 en el art. 27 numeral 1.4., también lo es que es improcedente pues dentro de las diligencias se puede evidenciar que no existió desempeño del cargo como administradora y que amerite la fijación de honorarios adicionales.

Por los anteriores argumentos, RUEGO A SU SEÑORÍA:

REPONER el auto de fecha de fecha 30 de mayo de 2023, estableciendo inexistencia de labor que amerite fijación definitiva.

De la Señora Juez,

Atentamente,

LEONOR PARRA LOPEZ
CC. N. 63.328.178 de Bucaramanga
T.P. N. 62.237 del C. S. J

J006-1998-01760.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DE RECURSO DE REPÓSICION PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA AUTO DE FECHA 30 DE MAYO DE 2023, SE CORRE TRASLADO A LA DEMANDADA, POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

ES DEL CASO ABVERTIR QUE EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DIA TRECE (13) DE JUNIO DE 2023, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA QUINCE (15) DE JUNIO DE 2023.

SE FIJA EN LISTADO DE TRASLADOS (No. 093), HOY NUEVE (09) DE JUNIO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario